

CLAUSULA ADICIONAL

Entre las partes que conforman el contrato de trabajo, de un lado, la Empresa **Bioenergy S.A.** representada por **RAFAEL JOSE PITTALUGA GUERRA** y de otro lado el trabajador **LEON SANCHEZ CARLOS ENRIQUE** se ha acordado por mutuo consentimiento lo siguiente:

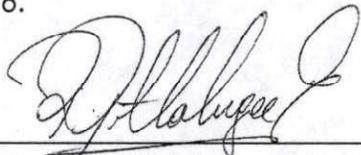
1. A partir del día **1 del mes de Julio de 2016** la empresa por mera liberalidad pagará a **Allianz Seguros** una póliza de salud por la suma de **\$184.000** mensuales, de la cual se beneficiará el trabajador quien podrá acceder al portafolio de servicios de salud suministrados por la mencionada empresa aseguradora.

2. Las partes expresamente acuerdan que este beneficio en especie ofrecido a través de la póliza de salud de Allianz Seguros, de ninguna manera debe tomarse como retributivo del servicio y por lo tanto no tiene carácter salarial y ni incidencia prestacional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

La Empresa se reserva la facultad y el trabajador la acepta, de modificar alterar o eliminar dicho beneficio en cualquier momento.

El trabajador expresa su conformidad con el presente acuerdo y declara que el mismo no constituye disminución o modificación unilateral de las condiciones de trabajo por parte de la Empresa.

Para constancia se firma en Puerto López (Meta), con fecha 8 de Junio de 2016.



Rafael Jose Pittaluga Guerra.
C.E. 421.503
Cargo: Gerente General

Leon Sanchez Carlos Enrique
C.C. 79456721

CLAUSULA ADICIONAL

Entre las partes que conforman el contrato de trabajo, de un lado la Empresa **Bioenergy S.A.** representada por **RAFAEL JOSE PITTALUGA GUERRA** y de otro lado el trabajador (a) **LEON SANCHEZ CARLOS ENRIQUE** se ha acordado por mutuo consentimiento lo siguiente:

1. A partir de la fecha el trabajador (a) recibirá un auxilio de alimentación por valor de \$ 9450 diarios, a fin de subsidiar el 70% del valor de su almuerzo diario en casino de la compañía. Este beneficio se causará a favor del empleado por los días que efectivamente preste sus servicios en el mes.

PARAGRAFO 1. Las partes expresamente acuerdan que este auxilio de alimentación que recibirá el trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del C.S.T., de ninguna manera deben tomarse como retributivo del servicio y por lo tanto no tiene carácter salarial y en consecuencia no tienen incidencia prestacional.

El beneficio extralegal antes mencionado se reconocen de mera liberalidad por el empleador y no constituye salario ni obligación legal alguna para el empleador, por lo cual éste se reserva la facultad de eliminar tal beneficio por decisión unilateral en cualquier momento, situación que es conocida y aceptada por el empleado mediante la firma del presente documento.

El trabajador(a) expresa su absoluta conformidad con el presente acuerdo y manifiesta que el mismo no constituye modificación unilateral de sus condiciones de trabajo por parte de la empresa, por el contrario el presente acuerdo obedece al principio de bilateralidad contractual.

Para constancia se firma en Puerto López (Meta), al (8) de agosto de 2016.



La Empresa
Rafael José Pittaluga Guerra.
C.E. 421.503



El Trabajador
LEON SANCHEZ CARLOS ENRIQUE
C.C. 79456721

